

nal, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 313, que aprueba los Contratos fechados 21 de agosto de 1970 y 30 de abril de 1970 suscritos entre la Corporación Dominicana de Electricidad a nombre y representación del Estado Dominicano y la Empresa Sade-Sul Americana del Electrificado, S. A.

(G. O. Nº 9265, del 24 de Mayo de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 313

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTOS: los contratos fechados 21 de agosto de 1970 y 30 de abril de 1971, FASE I y II, respectivamente, suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y representación del Estado Dominicano, con la Empresa Sade-Sul Americana del Electrificación, S. A.;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR los Contratos fechados 21 de agosto de 1970 y 30 de abril de 1971, FASE I y II, respectivamente, suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y representación del Estado Dominicano, y la Empresa Sade-Sul Americana de Electrificación, S. A., para el suministro y montaje de parte de los equipos eléctricos y mecánicos a utilizar en el Proyecto Múltiple de Tavera en su Primera Etapa, que copiados a la letra dicen así:

INDICE

ARTICULO I	—	ALCANCE DE LAS OBRAS
ARTICULO II	—	TIEMPO DE TERMINACION
ARTICULO III	—	PRECIO DEL CONTRATO
ARTICULO IV	—	AUMENTO O DISMINUCION DE PRECIOS
ARTICULO V	—	TERMINOS DE PAGOS
ARTICULO VI	—	ENERGIA ELECTRICA
ARTICULO VII	—	CONDICIONES ESPECIALES
ARTICULO VIII	--	SEGUROS
ARTICULO IX	—	SOLUCION DE LITIGIOS
ARTICULO X	—	MODIFICACIONES Y CORRECCIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES

ARTICULO XI	—	EXONERACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE ARANCEL
ARTICULO XII	—	SERVICIOS Y MATERIALES
ARTICULO XIII	—	OBLIGACION SOLIDARIA
ARTICULO XIV	—	NEGOCIACIONES PRELIMINARES
ANEXO "A"	—	FORMULA PARA EL COMPUTO DE CAMBIOS EN SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES
ANEXO "B"	—	BENEFICIOS SOCIALES

Contrato suscrito a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno (1971) entre la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (CDE), en su calidad de organismo ejecutor de las Obras del Proyecto Múltiple de Tavera, en virtud de la Ley Nº 264 del seis (6) de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), con su oficina principal en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Administrador General, señor Julio Saurí González, actuando conforme autorización expedida por el Consejo Directivo de la misma, mediante su Resolución Décimosegunda (12) de fecha nueve (9) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), Acta Nº 369, y Poder Especial fechado cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971) del Honorable Señor Presidente de la República Dominicana, denominada en lo adelante "EL CONTRATANTE", de una parte y de la otra, SADE-SUL AMERICANA DE ELECTRIFICACAO, S. A., con sus oficinas principales situadas en Avenida Ipiranga Nº 104, Sao Paulo, Brasil, una compañía comercial organizada bajo las leyes del Brasil, debidamente representada por Antonio Ansel Cadenas, actuando conforme el Poder Especial otorgado en fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno (1971) ratificado en fecha siete (7) de abril del año mil novecientos setenta y uno (1971) por el Consejo de Administración de la misma, según consta en la Certificación de esa misma fecha del Secretario de dicho Consejo, denominado en lo adelante "EL CONTRATISTA".

POR CUANTO: El Estado Dominicano celebró el 30 de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968) contratos con el Banco Interamericano de Desarrollo y la Agencia para el Desarrollo Internacional con el objeto de cooperar en el financiamiento de Proyecto Múltiple de Tavera.

POR CUANTO: Conforme a lo acordado anteriormente, EL CONTRATANTE firmó con SADE-SUL AMERICANA DE ELECTRIFICACAO, S. A., un Contrato fecha veintiuno (21) de agosto de mil novecientos setenta (1970), para el suministro y montaje del Equipo Eléctrico y Mecánico (Lote 4C) del Proyecto Múltiple de Tavera-Primera Etapa (FASE I:).

POR CUANTO: EL CONTRATANTE ejerciendo la opción indicada en el Artículo III, numeral 4, del citado contrato, correspondiente a la FASE II, ha resuelto adjudicar a EL CONTRATISTA el suministro e instalación de las partidas 4.3 a 4.6 y 4.8, según se estipula en la Cláusula 4.11, Página 4C4-44 de las Listas de Precios.

POR CUANTO: EL INGENIERO, representante de EL CONTRATANTE, será la firma LAHMEYER INTERNATIONAL GMBH, Ingenieros Consultores de Frankfurt, A.M., Alemania, de acuerdo a las Condiciones Generales de este Contrato.

POR TANTO: En virtud de lo señalado anteriormente, las partes de este Contrato han pactado y convenido lo siguiente:

ARTICULO I

ALCANCE DE LAS OBRAS

1. EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los materiales, equipos, transporte terrestre y marítimo, mano de obra y demás elementos necesarios y a ejecutar todos los trabajos que están descritos en las especificaciones del Lote N° 4C del Proyecto Múltiple de Tavera, que se restringen a las partidas 4.3 hasta 4.6 y 4.8, de los Documentos de Licitación y como se muestran en los planos mencionados en el numeral

1) —literal b)— de este Artículo I ó como éstos se definen en la Cláusula 6 de la Parte 4A3 de las Condiciones Generales que forman parte de los Documentos de Licitación del citado Proyecto, todo de acuerdo con los requerimientos y previsiones de los siguientes documentos hechos en dos (2) originales a un mismo tenor y efecto, con cuatro (4) copias firmadas por ambas partes contratantes y que forman parte del presente Contrato.

a) El presente Contrato;

b) Los siguientes planos:

Nº P-571-8-712b Plano general de la planta hidroeléctrica

727a Casa de máqu. Secc. horiz. Cota	210.30
728b Casa de máqu. Secc. horiz. Cota	216.50
729b Casa de máqu. Secc. horiz. Cota	218.80
730a Casa de máqu. Secc. horiz. Cota	222.40
731a Casa de máqu. Secc. horiz. Cota	226.00

Nº P-571-8-732b Casa de máqu. Secc. horiz. Cota 229.60

733 Casa de máqu. Secc. horiz. Cota	235.00
743a Casa de máqu. Secc. transversal	C-C
744a Casa de máqu. Secc. transversal	A-A, B-B
745a Casa de máqu. Secc. longit.	I-I
746a Casa de máqu. Secc. longit.	II-II

S-571-8-823 Casa de Serv. Secc. horiz. Cota	232.17
S-571-8-824 Casa de Serv. Secc. horiz. Cota	235.17
S-571-8-825 Casa de Serv. Secc. horiz. Cota	238.57
S-571-8-826 Casa de Serv. Secc. horiz. Cota	241.97
S-571-8-820a Casa de Serv. Secc. transversal	E-E

S-571-8-821a Casa de Serv. Secc. transversal D-D

S-571-8-814 Talleres y edificios de garajes
Secc. Transv. C-C, D-D, E-E, F-F

P-571-8-302b Pozo y compuerta del túnel de
conducción

305 Casa de guinche del túnel de conducción

002b Cámara compuertas, túnel de irrigación

S-571-8-100d Perfiles típicos de la presa.

- c) La nota de Lahmeyer International, GmbH, Et/BI/EM, fechada 21-11-68, ratificada en Río de Janeiro, Brasil en fecha 26-12-68, por el representante del Consorcio COEM-SADE BRASIL, esta nota queda modificada en el texto del párrafo denominado "Fabricación del Equipo y de las Instalaciones Eléctricas", suprimiendo las partidas, "4.1 Generadores" y "4.1 Transformadores"; así como, sustituir la palabra "COEMSA-BRASIL" por "GIE-ITALIA".
- d) La carta de la casa Construccoes Electromecanicas S.A. Ufficio Di Milano a la empresa Lahmeyer International GmbH, fechada 29 de noviembre de 1968, quedando modificada la parte primera del párrafo 2-Generalidades, de dicha carta, para que se lea de la siguiente forma: "Generalidades. 2. Confirmamos que EL INGENIERO tiene a su cargo la coordinación de la ejecución de los diversos contratos del Proyecto Tavera, Primera Etapa".
- e) Las adendas de fecha seis (6) y trece (13) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) a los Documentos de Licitación del Lote Nº 4.
- f) Los Documentos de Licitación, Lote 4, Equipo Eléctrico y Mecánico, integrados por las siguientes partes enumeradas por orden de su validez.

Parte C: Pliegos de datos técnicos y Listas de Precios presentados por EL CONTRATISTA con su oferta del día 30 (treinta) de septiembre de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho) ajustados como resultado de las negociaciones que precedieron a la firma del presente Contrato, y que comprenden las Secciones siguientes:

Sección 3 Pliegos de Datos Técnicos, Equipo Eléctrico (Partidas 4.3 hasta 4.9)

Sección 4 Listas de Precios, Equipo Eléctrico (Partidas 4.3 hasta 4.9)

Parte B: Condiciones Técnicas

Sección 1 Informaciones Generales

Sección 2 Especificaciones Técnicas Generales

Sección 4 Especificaciones Técnicas, Equipo Eléctrico (Partidas 4.3 hasta 4.6 y 4.8).

Sección 5 Dibujos

Parte A: Condiciones Generales

Sección 1 Introducción

Sección 2 Instrucciones a los Licitadores

Sección 3 Condiciones Generales

g) La carta de COEMSA-BRASIL Construccoes Electromecanicas S. A., dirigida a EL CONTRATANTE fechada 14/5/70.

h) La propuesta firmada 27 de septiembre de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho) y presentada por EL CONTRATISTA el treinta (30) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

2. En caso de controversia entre las diversas previsiones del presente Contrato, regirán para su interpretación las previsiones de los documentos que anteceden, en el mismo orden en que figuran en la enumeración alfabética del presente Artículo.

3. EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA aceptan que los documentos que forman parte de este Contrato según descritos en el Numeral 1 de este Artículo y en el orden alfabético en que se indican, son los mismos que han sido firmados por EL CONTRATANTE y la SADE-SUL AMERICANA DE ELECTRIFICACION, S. A., según su contrato de fecha veintinueve (21) de agosto de mil novecientos setenta (1970), para la FASE I y que se indica en el Artículo I del mismo.

ARTICULO II

TIEMPO DE TERMINACION

1. Las obras deberán iniciarse a más tardar cuatro (4) semanas desde la fecha de la firma de este Contrato.

2. Con respecto a la Cláusula 15.8 de las Condiciones Generales se acuerda que las Obras deben ser terminadas dentro de los 32 (treinta y dos) meses después de la firma de este Contrato, pero en ningún caso no antes de dos (2) meses y medio después de la fecha de operación normal de la FASE I.

La fecha de terminación arriba indicada, significa la Toma de Posesión Provisional, según lo estipulado en la Cláusula 15.14 de la Parte A3 de las Condiciones Generales.

3. El cumplimiento del Programa de Trabajo establecido mediante el tiempo señalado en el Numeral 2, anterior, estará sujeto a que, 1ro. los diagramas funcionales de la Central sean entregados a EL CONTRATISTA por EL INGENIERO, a más tardar dos (2) meses después de la firma del Contrato y de que, 2do. las obras civiles sean terminadas para los fines de

instalación dentro de los dieciocho (18) meses calendario siguientes a la fecha de la firma de este Contrato, y 3ro. que el Programa de Montaje de los demás equipos de la Central a cargo de otros contratistas, no sufra retraso, de manera que pueda interferir o impedir el progreso y terminación del Programa de Montaje de los equipos comprendidos en este Lote 4-C.

ARTICULO III

PRECIO DEL CONTRATO

1. El precio del Contrato para la Fase II asciende a RD\$-449,063.00 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil sesenta y tres PESOS ORO DOMINICANOS).

2. La suma anteriormente indicada estará sujeta a los aumentos o disminuciones que puedan hacerse bajo las previsiones pertinentes del Contrato. El valor de los aumentos o disminuciones será determinado por el total de los trabajos ejecutados, computado de acuerdo a los precios establecidos en cada moneda en el Contrato o acordado por escrito entre las partes durante la ejecución de las obras. En los casos de pagos según cantidades suministradas queda entendido que los números de unidades que contienen las Listas de Precios son solamente aproximadas y el pago final se hará de acuerdo al número de unidades efectuadas que han resultado necesarias para cubrir los trabajos objeto de este Contrato.

3. El precio del Contrato para la Fase II ha sido calculado en la forma siguiente:

Partida	Descripción	Costo (RD\$)
4.3	Línea de transmisión	163,202.00
4.4	Instalaciones de distribución de alta tensión	195,063.00
4.5	Instalaciones de distribución de baja tensión	6,622.00

4.6	Sistema de Control	21,552.00
4.8	Cables	75,000.00
Sub-Total FASE II		<u>461,439.00</u>

Cambios

4.4	Disminución del precio	— 14,576.00
4.4	Cambio de la tensión de generación a 13.8 KV	* 2,900.00
4.4	Cambio de los interruptores de 13.8 KV	— 700.00
Total FASE II		<u>449,063.00</u>

El Precio del Contrato para la FASE II queda dividido en:

- moneda extranjera US\$394,643.00
- moneda local RD\$ 54,420.00

ARTICULO IV

AUMENTO O DISMINUCION DE PRECIOS

Se sustituye la Cláusula 22 de las Condiciones Generales (parte A-3) por la siguiente:

Todos los precios establecidos en las Listas de Precios serán fijos y definitivos y no podrán cambiarse. Cualquier fluctuación de los costos básicos de los materiales, jornales y servicios, no dará derecho a EL CONTRATISTA a solicitar un reajuste para cualquier precio salvo el aumento de los sueldos o salarios de la mano de obra dominicana, beneficios sociales, beneficios de compensación o cualesquiera otros pagos que estu-

viere obligado a hacer EL CONTRATISTA a trabajadores o a empleados dominicanos especializados o no cuyos servicios se utilicen en la instalación del equipo en el área de la obra y que sean establecidos por leyes, decretos, reglamentos o pactos colectivos aprobados por EL CONTRATANTE después del 29 (veintinueve) de agosto de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho). El reembolso correspondiente será hecho a EL CONTRATISTA a base de las fórmulas expuestas en el Anexo "A" de este Contrato. El Cómputo del porcentaje de Beneficios sociales que se aplica en la actualidad se muestra en el Anexo "B".

ARTICULO V

TERMINOS DE PAGOS

La Cláusula 18.6 de la Parte 4A3 de las Condiciones Generales queda sustituida por los siguientes párrafos:

1. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA por medio de dos cuentas bancarias, una en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), abierta en un Banco del Brasil y/o de los E.E.U.U., y la otra, en pesos dominicanos (RD\$), abierta en el Banco de Reservas de la República Dominicana, o en cualquier otra forma que acuerden las partes.

2. Para todos los fines de pago en moneda extranjera, queda convenido el siguiente tipo de cambio:

Un peso de la República Dominicana por cada dólar de los Estados Unidos de América (RD\$1 igual a US\$1).

3. Los pagos serán hechos por EL CONTRATANTE en conformidad con el numeral 4 de este Artículo V, dentro de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recibo por EL CONTRATANTE de las facturas que presentará EL CONTRATISTA, debidamente certificadas por EL INGENIERO en un plazo razonable.

4. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el

Precio del Contrato ajustado, tomando en cuenta los aumentos o disminuciones del mismo, de acuerdo con las previsiones del Contrato, por medio de Cartas de Crédito, irrevocables y confirmadas por un Banco solvente, en el país de EL CONTRATISTA, y/o en los Estados Unidos de América, abiertas dentro de cuatro (4) semanas a partir de la fecha del Contrato, con una validez que exceda en nueve (9) meses la fecha prevista para la Toma de Posesión Provisional, pagaderas en la siguiente forma:

- a) 30% (treinta por ciento) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del presente Contrato, contra presentación de una garantía incondicional de un Banco solvente, comprometiéndose a asegurar el empleo debido de la suma, por la totalidad de la cantidad del anticipo, pagable a la demanda justificada de EL CONTRATANTE, sin recurso de EL CONTRATISTA y de la fianza de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Cláusula 8.2 de las Condiciones Generales.
- b) 10% (diez por ciento) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes a los nueve (9) meses de la firma del contrato, contra presentación de un recibo de EL CONTRATISTA y de una Certificación de EL CONTRATISTA de que el valor total gastado hasta la fecha para las Obras de este Contrato haya sobrepasado el 90% (noventa por ciento) de todos los pagos recibidos de acuerdo con este Contrato. Ambos documentos deberán estar debidamente aprobados por EL INGENIERO y EL CONTRATANTE.
- c) 10% (diez por ciento) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes a los catorce (14) meses de la firma del Contrato, después de llenar requisitos iguales a los exigidos en el literal b, de este Artículo.
- d) 20% (veinte por ciento) del Precio del Contrato dentro

de los sesenta (60) días siguientes del suministro FOB puerto de Embarque, del 80% (ochenta por ciento) del valor FOB de todos los materiales, contra evidencia del embarque, certificado de inspección y conformidad para el pago por parte de EL INGENIERO así como los documentos que evidencian que el embarque está debidamente asegurado.

e) 10% (diez por ciento) del Precio del Contrato dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de llegada al sitio de las obras del 80% (ochenta por ciento) del valor FOB de todos los materiales y de acuerdo a un progreso razonable de los trabajos de instalación contra presentación del certificado correspondiente extendido por EL INGENIERO y aprobado por EL CONTRATANTE.

f) 10% (diez por ciento) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de las pruebas de funcionamiento, contra presentación del Certificado Provisional de Toma de Posesión, extendido por EL CONTRATANTE, o dentro de un plazo no mayor de los 120 días contados desde la fecha de expedición del Certificado de Terminación extendido por EL INGENIERO y/o por EL CONTRATANTE;

g) El resto del Precio del Contrato será pagado dentro de los ciento veinte (120) días después de la terminación de las pruebas de funcionamiento, certificada por EL INGENIERO, contra presentación del Certificado Provisional de Toma de Posesión, extendido por EL CONTRATANTE, y de la factura final de EL CONTRATISTA, debidamente comprobada por EL INGENIERO y EL CONTRATANTE. Este pago en ningún caso quedará demorado por un tiempo mayor de los doscientos cuarenta (240) días contados desde la fecha de expedición del Certificado de Terminación extendido por EL INGENIERO y/o por EL CONTRATANTE.

5. Cada una de las facturas de EL CONTRATISTA para fines de pago sera dividida en moneda extranjera y en moneda nacional, en la misma proporcion de los montos establecidos para cada tipo de moneda como lo indicado en el Articulo III de este Contrato. No obstante esta estipulación, las partes podran acordar otra proporción para los pagos.

6. Queda entendido y acordado por las partes que si por dilaciones de los pagos, más allá de los plazos señalados en el Numeral tres (3) de este Articulo, EL CONTRATANTE reembolsará a EL CONTRATISTA los intereses de las sumas invertidas en su trabajo a la tasa vigente para préstamos a corto plazo, según lo que sigue:

- a) Para pagos en dólares de los Estados Unidos de América: La tasa para deudores preferidos (prime rate) del Banco Central de Brasil S. A. por sobregiros otorgados a EL CONTRATISTA más uno por ciento (1%).
- b) Para pagos en pesos de la República Dominicana la tasa del Banco de Reservas de la República Dominicana por sobregiros otorgados a EL CONTRATISTA.

7. El pago de las cantidades que figuran en los literales b y c Numeral 4, de este Articulo V, serán pagadas por EL CONTRATANTE en las fechas indicadas en los mismos o dentro de los 60 dias de la llegada al sitio de la obra del 100% de los materiales.

ARTICULO VI

ENERGIA ELECTRICA

EL CONTRATANTE suministrará la energía eléctrica al proyecto sin costo alguno para EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE construirá y mantendrá a su propio costo las líneas de transmisión necesarias para el proyecto e instalará y mantendrá las subestaciones necesarias, incluyendo transformadores y cualquier otro equipo necesario para entregar dicha

energía eléctrica a EL CONTRATISTA para su distribución y uso. La energía eléctrica que se suministrará a EL CONTRATISTA será entregada a 7200/12470-Y-Voltios, 60 ciclos por segundo, por EL CONTRATANTE en puntos que serán mutuamente determinados cerca de cada uno de los siguientes lugares:

- 1.— Area de la Presa.
- 2.— Area de la Casa de Máquinas.
- 3.— La estructura de toma del Túnel de Conducción.
- 4.— Chimenea de Equilibrio y el portal de aguas abajo del Túnel de Conducción.

Las instalaciones a cargo de EL CONTRATANTE serán hechas de conformidad con el equipo standard de EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA informará a EL CONTRATANTE oportunamente con respecto a cualquier cambio que se requiera en la distribución de la carga.

ARTICULO VII

CONDICIONES ESPECIALES

Las condiciones especiales que se enumeran en este Artículo regirán en la ejecución de este Contrato, y su contenido prevalecerá sobre toda disposición que se encuentre en los documentos que se citan en el Artículo I de este Contrato

1. Las tensiones nominales de las diferentes instalaciones quedan modificadas como sigue:

- Tensión de transmisión: 138 kv (con operación inicial a 69 kv);
- media tensión: 34.5 kv;
- tensión de generación y de distribución en la planta 13.8 kv;

- baja tensión para circuitos de fuerza: 440/254 V c. a trifásica;
- Tensión del sistema de iluminación: 220/127 V c. a trifásica;
- Tensiones de corriente continua: 220 y 48 V.

2. Para la colocación de los cables en la planta no se exigirá que el contratista de las obras civiles instale rieles de anclaje. Se exceptúa de ello los rieles requeridos para el canal de las barras conductoras que conectan el generador con el transformador de grupo. Estos últimos rieles serán puestos verticalmente en ambos lados del canal con una distancia entre sí que será la indicada por EL CONTRATISTA. Se han previsto que los rieles podrán soportar una carga de 2500 kg/m.

3. Los paneles del pupitre de mando serán contruídos con el mismo ancho de los paneles correspondientes en el tablero de control. En el pupitre de mando, en el tablero de control y en el tablero de la Casa de Máquinas serán instalados todos los instrumentos y aparatos indicados en el Contrato que se conformarán a las dimensiones exigidas por las Especificaciones.

4. EL CONTRATISTA suministrará para la instalación de distribución de 13.8 KV interruptores del tiro de 15 MG 750 en vez de los interruptores del tipo 15.MT 1000 previsto en la propuesta de EL CONTRATISTA de fecha 27-9-68.

5. El valor definitivo para la partida 4.8 de los Documentos de licitación, cables, será calculado según cantidades efectivamente instaladas a los precios unitarios indicados en las Listas de Precios de la propuesta de EL CONTRATISTA, estando indicado en estas también la cantidad mínima de cada tiro de cable y accesorios que serán suministrados. Para el cálculo del Precio del Contrato tal partida para la Fase II fue estimado en RD\$75,000.00, compuesto de US\$68,000.00 moneda extranjera y RD\$7,000.00 Moneda Nacional.

ARTICULO VIII

SEGUROS

1. No obstante sus demás obligaciones establecidas en este Contrato, EL CONTRATISTA obtendrá a su propio costo los siguientes seguros y los mantendrá vigentes por los periodos correspondientes según se indica a continuación:

SEGURO DE MONTAJE CONTRA TODO RIESGO (Erection All Risk Insurance): De acuerdo con la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales del Contrato hasta la toma de Posesión Provisional de las Obras.

SEGURO CONTRA RESPONSABILIDAD CIVIL: De acuerdo con la Cláusula 9.9 de las Condiciones Generales hasta la Toma de Posesión Provisional de las Obras. En caso de que EL CONTRATISTA tuviera que hacer algún trabajo durante el período de garantía deberá contratar un seguro adecuado para cubrir los riesgos de responsabilidad civil inherentes a este trabajo.

SEGURO CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO: De acuerdo con la Cláusula 9.7 de las Condiciones Generales por el período durante el cual EL CONTRATISTA utilice mano de obra para la ejecución de las obras.

2. En todo caso, EL CONTRATISTA está obligado a mantener los seguros antes señalados ininterrumpidamente. Seguro ininterrumpido significa una cobertura continua de los diversos riesgos amparados en sus pólizas a ser contratadas por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA procurará que sus pólizas cubran totalmente todos los riesgos pertinentes a las obras aquí contratadas.

3. **SEGURO DE MONTAJE CONTRA TODO RIESGO:** (Erection All Risk Insurance). El término "Seguro de las Instalaciones", citado bajo la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales queda sustituido por el término "Seguro de Montaje contra todo Riesgo" (Erection All Risk Insurance). En adición

a la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales, se acuerda lo siguiente:

EL CONTRATISTA contratará a su propio costo, conjuntamente a nombre de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA, una póliza internacional y comunmente denominada "Seguro de Montaje Contra Todo Riesgo" (Erection-All Risk Insurance) que cubra durante todo el periodo de la construcción de las obras hasta la "Toma de Posesión Provisional", las Obras y el equipo de instalación contra todas las pérdidas y daños resultantes por cualquier causa, de la que EL CONTRATISTA sea responsable bajo las condiciones de este Contrato, así como las causadas por fuerza mayor, con excepción de los riesgos no asegurables.

Los riesgos no asegurables son: guerra, conmoción civil, movilización general, actos de enemigos públicos, rebelión, revolución, epidemias, restricciones de garantía, riesgos nucleares, embargos de flete.

La cobertura será por el monto de US\$85,000.00 (ochenta y cinco mil dólares) por pérdida.

Los términos de las pólizas así como la Compañía de Seguros deberán estar aprobados por el CONTRATANTE y tal aprobación no será demorada sin motivo justificado. EL CONTRATISTA cuando así se le solicite, presentará a EL INGENIERO o a su Representante la póliza o pólizas de seguro y los recibos de pago de las primas vigentes.

EL CONTRATISTA deberá mostrar a EL CONTRATANTE las pólizas de seguro a más tardar treinta (30) días antes del primer embarque de los equipos y materiales a ser suministrados.

ARTICULO IX

SOLUCION DE LITIGIOS

Se sustituye en su totalidad la Cláusula 20 en la Página

4A3-58 de las Condiciones Generales, por la siguiente: Toda controversia que surja en relación con este Contrato y que no se solucione por acuerdos entre las partes será decidida dentro de un plazo razonable por EL INGENIERO el que comunicará su decisión por escrito y entregará copia de ella a EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. Dentro de los treinta (30) días después de recibida la copia EL CONTRATISTA y/o EL

CONTRATANTE podrán apelar mediante comunicación dirigida a la otra parte, por conducto de EL INGENIERO, requiriendo que el litigio se solucione mediante la Comisión de Arbitraje conforme lo establecido a continuación: Dentro de los treinta (30) días después de recibida la apelación EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE designarán cada uno su propio árbitro. De común acuerdo, los dos (2) árbitros designarán a un tercer

árbitro. En el caso de que una de las partes deje de nombrar a su árbitro en el término establecido, o en el caso de que los dos (2) árbitros no puedan ponerse de acuerdo para la elección del tercero dentro del plazo de treinta (30) días de su designación, los árbitros designados pueden requerir por escrito a EL INGENIERO que se dirija a la Cámara Internacional de Comercio de París, Francia, la cual designará el árbitro o árbitros no designados por las partes y especificará las normas apli-

cables. El arbitraje debe efectuarse en la República Dominicana y deberá conducirse de acuerdo a las leyes vigentes en la República a la fecha de la firma de este Contrato. La decisión de la Comisión de Arbitraje será definitiva y obligará tanto a EL CONTRATANTE como a EL CONTRATISTA. El pago del árbitro nombrado por o para EL CONTRATISTA será cubierto por EL CONTRATISTA y el pago del árbitro nombrado

por o para EL CONTRATANTE será pagado por EL CONTRATANTE. El pago del tercer árbitro y otros gastos en que incurra la Comisión de Arbitraje, será cubierto en la misma proporción por las partes. En los casos en que EL CONTRATANTE y/o EL CONTRATISTA no apelen a la otra parte dentro de los treinta (30) días calendarios después de haber recibido la decisión por escrito de EL INGENIERO, la decisión de EL INGENIERO será final y concluyente.

ARTICULO X

MODIFICACIONES Y CORRECCIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES

Los siguientes numerales de la Parte 4A3 Condiciones Generales de los Documentos de Licitación, serán modificados y corregidos, como se indica a continuación.

1. 1, página A3-2

Queda modificado suprimiendo el párrafo (i) en su totalidad, sustituyéndolo por lo siguiente:

“Tiempo para la Terminación” significa el tiempo necesario para la terminación de las Obras, y será determinado por la fecha del Contrato y la fecha cuando se efectúe la Toma de Posesión Provisional, según lo estipulado en la Cláusula 15.14.

6. 1, páginas A3-10/11

Queda modificado agregando lo siguiente: “EL INGENIERO revisará los planos, muestras, prototipos y modelos, suministrados por EL CONTRATISTA y notificará su aprobación o la decisión que considere, dentro de las dos (2) semanas después de haber recibido tales planos, muestras, prototipos y modelos. en la oficina principal de EL INGENIERO en Frankfurt Alemania.

9. 2, página A3-21

Queda modificado agregando al final de la segunda línea del segundo párrafo lo siguiente: “Y que se originen o sean ocasionados por

causas de las que EL CONTRATISTA sea responsable”...

9. 5, página A3-22

Queda modificado suprimiendo de la primera línea del párrafo (a) las palabras “en forma de”, sustituyéndolas por las siguientes “tales como pero no limitado a”.

14.14. página A3-36

Queda modificado suprimiendo la quinta y la sexta línea, del primer párrafo sustituyéndola por lo “Indicado en el Artículo V —Numeral 4)— literal d)” y suprimiendo en la cuarta línea del segundo párrafo las palabras “Equipo o instalaciones retrasados”, sustituyéndolas por las siguientes: “Equipo para la obra retrasado” y suprimiendo en la quinta línea del segundo párrafo la cifra “90% (noventa por ciento)” sustituyéndola por “100% (cien por ciento)”.

14.20. páginas A3-39/40

Queda sustituido el tercer párrafo por lo siguiente: “Los cambios en los precios de EL CONTRATISTA o en las fechas de suministro que ocurran durante un período de suspensión ordenado por EL CONTRATANTE no afectarán este Contrato, con excepción hecha de los puntos mencionado en este mismo párrafo o del acuerdo que a este respecto lleven EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Si EL CONTRATISTA intenta aplicar otros cambios

a este Contrato, deberá hacer su aviso por escrito a EL CONTRATANTE. Durante un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de haber recibido EL CONTRATANTE se reserva el derecho de reanudar las obras sin otros cambios del Contrato. Si las obras no son reanudadas durante este plazo de sesenta (60) días o si la suma de todas las suspensiones anteriores ha llegado a ciento cincuenta (150) días, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA deberán ponerse de acuerdo sobre cambios razonables y acuerdos, o EL CONTRATANTE podrá anular la parte restante de las obras, dentro de las normas del Contrato.

14.21, página A3-40

Queda modificado suprimiendo la frase "a que se refiere esta Cláusula" y sustituyéndola por la siguiente: "previsto en la Cláusula 14.20 anterior".

14.22, página A3-40

Se sustituye la Cláusula 14.22 por la siguiente: Si una vez concluidos los seis (6) meses del aviso mencionado en la cláusula 14.20, EL CONTRATISTA queda todavía impedido según lo descrito más arriba tendrá derecho a un pago del 100% (ciento por ciento) del valor CIF del equipo y de las instalaciones ya suministradas en el sitio de las obras de Tavera, menos cualquiera suma pagada

anteriormente y más el valor razonable que se determine de común acuerdo por cualquier trabajo preliminar ejecutado en Obra.

15. 7, páginas A3-43/44

Queda modificado agregando al segundo párrafo lo siguiente:

En el caso de que el período de retrasos por causa de fuerza mayor durante más de ciento cincuenta (150) días, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA deberán ponerse de acuerdo sobre cambios razonables y adecuados del Contrato, y en caso justificable también sobre la anulación de la parte restante de la Obra.

15. 8, página A3-44

Queda modificado suprimiendo las últimas palabras "a continuación", sustituyéndolas por "en la Cláusula 15.11".

15.10, página A3-44

Queda suprimido en su totalidad.

15.14, página A3-46

Queda modificado el final de la penúltima frase del primer párrafo como sigue: "...la transferencia de riesgos y de propiedad a EL CONTRATANTE, en tanto que la propiedad aún no haya transferido de acuerdo con el literal b) de la Cláusula 17.1".

15.16, página A3-47

Queda modificado suprimiendo en la tercera, octava y última línea de esta Cláusula la frase "Certificado de Toma de Posesión", sustituyéndola por la si-

440
guiente: "Certificado Provisional de Toma de Posesión".

15.17, página A3-47

Queda modificado suprimiendo en la novena línea de esta Cláusula la frase "Certificado de Toma de Posesión", sustituyéndola por la siguiente: "Certificado Provisional de Toma de Posesión".

15.18, página A3-47

Queda modificado el primer párrafo suprimiendo la frase "Certificado de Toma de Posesión" sustituyéndola por "Certificado Provisional de Toma de Posesión".

15.19, página A3-48

Se agrega lo siguiente:

"Las obligaciones de EL CONTRATISTA no serán aplicadas a cualquier producto (a) que normalmente se consume en el servicio y/o, (b) que tiene una vida limitada por desgaste normal, siendo ésta más corta que el Período de Garantía fijado en este Contrato. No obstante, cualquier excepción de las obligaciones de EL CONTRATISTA está condicionada a la aprobación escrita de EL INGENIERO, la cual no será retrasada injustificadamente. EL CONTRATISTA no será responsable por daños indirectos y consecuentes. La Garantía no será ejecutada si por causas no imputables a EL CONTRATISTA los equipos de las obras se almacenan inadecuadamente, o si la instalación se realiza sin supervisión por parte del personal especializado

y autorizado de EL CONTRATISTA.

15.27, página A3-50

Queda sustituida esta Cláusula por lo siguiente: "Si la ejecución de las Obras y los valores de garantía fueran inferiores a los garantizados, EL CONTRATISTA tendrá derecho a realizar a su propio costo mejoras en el Equipo de las Obras y tomar nuevas medidas dentro de un plazo razonable acordado entre EL INGENIERO y EL CONTRATISTA. Si estas nuevas medidas tomadas por EL CONTRATISTA no satisficieran las exigencias contractuales totalmente y si EL CONTRATANTE acepta las Obras EL CONTRATISTA, estará obligado con exclusión de cualquier otra reclamación, a pagar una cantidad con respecto a la reducción del grado de garantía, y de ejecución, de acuerdo con las condiciones del Contrato. El derecho de EL CONTRATANTE a exigir el grado de calidad fijado en los Documentos del Contrato, tendrá, sin embargo, preeminencia en tales casos".

17. 2, página A3-53

Queda suprimido en su totalidad.

ARTICULO XI

EXONERACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE ARANCEL

La Cláusula 10.4 de la Parte 4A3 de las Condiciones Generales queda modificada con las siguientes adiciones:

EL CONTRATISTA y sus empleados traídos del extranjero serán exonerados de todos los derechos de aduana y/o de toda contribución impuesta por leyes, decretos o reglamentos del Estado Dominicano. Estas exoneraciones incluirán (a título solo enunciativo y no limitativo) lo siguiente:

1. Derechos de arancel y/o impuestos sobre todos los equipos y materiales de cualquier naturaleza importados por **EL CONTRATISTA** y necesarios para el cumplimiento del presente Contrato, incluyendo materiales de construcción, equipos de construcción, tractores, camiones, automóviles, materiales de operación, repuestos y productos de petróleo. Los equipos, los materiales y efectos no utilizados podrán ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de exportación, una vez terminadas las obras; pero los derechos de arancel y/o impuestos aplicables serán cubiertos por **EL CONTRATISTA** en caso de que venda los mismos en la República Dominicana.

2. Derechos de arancel sobre los efectos personales importados del personal de **EL CONTRATISTA** traídos del extranjero, incluyendo muebles y automóviles. Los efectos personales, incluyendo los automóviles, podrán ser reexportados sin pagar impuestos, y/o derechos de exportación, al terminar las obras, pero en caso de venta de los mismos en la República Dominicana, **EL CONTRATISTA** pagará los correspondientes derechos y/o impuestos de aduana que les sean aplicables.

3. Impuestos de cualquier naturaleza sobre cualesquiera sumas pagadas a **EL CONTRATISTA** a consecuencia del presente Contrato.

4. Impuestos sobre la Renta, impuestos de seguros sociales o contribuciones sobre pagos hechos por **EL CONTRATISTA** a su personal traído del exterior.

EL CONTRATANTE obtendrá la exoneración de tales impuestos y/o derechos o pagará a **EL CONTRATISTA** contra comprobantes del monto de cualquier impuestos y/o derechos similares que haya percibido del mismo cualquier Departamento del Gobierno Dominicano.

ARTICULO XII

SERVICIOS Y MATERIALES

1. Por lo menos un 70% (setenta por ciento) de los equipos, servicios y materiales necesarios para las obras comprendidas en el presente Contrato serán obtenidos por EL CONTRATISTA de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de manera que EL CONTRATANTE pueda cumplir con la Sección 5.11 del Contrato de Préstamo N° 173/SF/DR, suscrito con el BID.

2. Por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie bajo este Contrato y que deban ser movilizados por vía marítima deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, de manera que EL CONTRATANTE pueda cumplir con la Sección 5.12 del Contrato con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, N° 173/SF/DR.

3. Se deberán utilizar los bienes, equipos y materiales adquiridos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo V de este Contrato, sólo para los fines del Proyecto Múltiple de Tavera.

ARTICULO XIII

OBLIGACION SOLIDARIA

1. Declaran todas y cada una de las empresas integrantes de la parte denominada en el presente Contrato, "EL CONTRATISTA" que asumen ante EL CONTRATANTE la plena responsabilidad solidaria para el fiel cumplimiento del Contrato.

2. Declaran asimismo, que en caso de fusión, concentración o cualquiera otra modificación de la estructura jurídica de uno o más integrantes de EL CONTRATISTA, o de fusión o concentración de uno de ellos con otras firmas que no suscri-

ban este Contrato, la nueva sociedad resultante quedará también solidariamente obligada al cumplimiento del Contrato.

ARTICULO XIV

NEGOCIACIONES PRELIMINARES

El texto que antecede constituye la totalidad del Contrato entre las partes y queda convenido y claramente entendido que todas las disposiciones, comunicaciones y negociaciones verbales o escritas entre las partes que no estén contenidas en el presente Contrato, o a las cuales no se haga referencia en el mismo, quedan descartadas y anuladas.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, con cuatro (4) copias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR EL CONTRATANTE:

POR EL CONTRATISTA

A N E X O "A"

FORMULA PARA EL COMPUTO DE CAMBIOS EN SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES.

(Ver Artículo IV de este Contrato)

Fórmula: $A = H \times F + P \times (SB2 - SB1)$

A = Cuantía del ajuste a introducir en los gastos mensuales de EL CONTRATISTA, en pesos dominicanos.

H = Número total de horas-hombre trabajadas durante el mes correspondiente, de acuerdo con las planillas de pagos de EL CONTRATISTA.

F = Factor resultante de dividir por 100 (cien) la suma de los aumentos horarios en los salarios, ponderados de acuerdo con la incidencia de los grupos que se indican a continuación. Estos grupos pueden ajustarse a cada cierto tiempo de acuerdo a la composición de las fuerzas de trabajo en las planillas de pago de EL CONTRATISTA.

15 x Aumento en RD\$ hora a capataces

5 x Aumento en RD\$ hora a operadores de equipo pesado.

25 x Aumento en RD\$ hora a mecánicos especializados, carpinteros, electricistas.

10 x Aumento en RD\$ hora a operadores vehículos

0 x Aumento en RD\$ hora a conductores, ayudantes y obreros de túneles.

20 x Aumento en RD\$ hora a obreros especializados

25 x Aumento en RD\$ hora a peones.

100

P = Cuantía total de la planilla de pagos de EL CONTRATISTA, (incluyendo empleados) para el mes correspondiente.

SB2 = Cuantía de todos los beneficios sociales al final del mes correspondiente, calculados teóricamente según se muestran en el Anexo "B", para el salario de referencia de RD\$1.00 (un peso oro dominicano). Los aumentos debidos a horas extras se calcularán según los valores efectivos de pagos efectuados.

SB1 = Una constante igual a lo que se muestra en el Anexo "B", que es la suma referida a la unidad de todos los beneficios sociales vigentes

en la fecha de Agosto 29 (veintinueve) 1968 (mil novecientos sesenta y ocho), calculados teóricamente según se muestra en el Anexo "B".

BENEFICIOS SOCIALES

El porcentaje de beneficios sociales vigente al veintinueve (29) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), se calcula a continuación, para un salario de referencia de RD\$ 1.00 por hora.

A. Días efectivos de trabajo en el año:

Total de días por año	365	
menos: días domingo	52	
menos: 2 semanas de vacaciones	12	
días no trabajados	74	74
menos: días festivos	10	
Total de días efectivos en el año		291

B. Total de salarios básicos devengados por año:

$$291 \text{ días} \times 10 \text{ horas por día} \times \text{RD\$}1.00 \text{ por hora} = \text{RD\$}2,910.00$$

C. Pago de días festivos:

$$10 \text{ días festivos} \times 8 \text{ horas} \times \text{RD\$}1.00 \text{ por hora} = 80.00$$

D. Pago de horas extras en días festivos Ninguno

E. Pago de horas extras en días hábiles:

$$\begin{aligned} &\text{Total de horas de trabajo por semana} \\ &6 \text{ días} \times 10 \text{ hrs.} = 60 \text{ hrs.} \end{aligned}$$

Menos: Horas regulares de trabajo por semana 44 hrs.

Número de horas extras por semana 16 hrs.

Sobrecargo por tiempo extra: 30% sobre el salario de referencia

Semanas por año para consideración de tiempo extra: $52 - 3 = 49$

16 horas x 49 semanas x RD\$0.80 por hora	=	235.20
---	---	--------

F. Bonificación de Navidad

1 mes de salarios básicos

44 horas por semana x 4.23 semanas por mes 1.00 por hora	=	190.52
--	---	--------

G. Pago por vacaciones

2 semanas por 44 horas por semana x RD\$1.00 por hora	=	88.00
---	---	-------

H. Preaviso

a) Seis (6) días después de un trabajo continuo no menor de tres (3) meses ni mayor de seis (6) x 8 horas por día x RD\$1.00 por hora = RD\$ 48.00

b) 12 (doce) días después de un trabajo continuo que exceda de seis meses y no sea mayor de un año x 8 horas por días x RD\$1.00 por hora = RD\$ 96.00

c) 24 (veinticuatro) días después de un año de trabajo continuo x 8 horas por día x RD\$1.00 por hora = RD\$ 192.00

I. Cesantía

a) 10 (diez) días después de un trabajo con-

tinuo mayor de seis meses y hasta un año
x 8 horas por día x RD\$1.00 por hora = RD\$ 80.00

- b) 15 (quince) días por cada año de servicio
prestado después de un año de trabajo
continuo sin que exceda a una cantidad
equivalente a los salarios de un año x 8
horas por día x RD\$1.00 por hora = RD\$ 120.00

J. Seguros Sociales 12%

El porcentaje de Beneficios Sociales se
determinan de la siguiente manera:

$$SB = \frac{(3503.72+X+Y) + 0.12 (3503.72+X+Y) - 2910}{2910}$$

usando X igual para Preaviso Ha, Hb y Hc
según el caso que se presente e Y para la
Cesantia Ia e Ib según el caso.

Seguros Sociales "J" se determina así:

$$0.12 (3503.72+X+Y)$$

Casos que pueden presentarse:

$$\text{CASO Ha} = \frac{3977.93 - 2910}{2910} = \frac{106.93}{2910} = 0.267$$

$$\text{CASO Ha y Ib} = \frac{4112.33 - 2910}{2910} = \frac{1201.22}{2910} = 0.412$$

$$\text{CASO Hb y Ia} = \frac{4121.29 - 2910}{2910} = \frac{1211.29}{2910} = 0.416$$

$$\text{CASO Hb y Ib} = 4166.09 - 2910 = 1256.09 = 0.431$$

2910

2910

$$\text{CASO Hc y Ib} = 4273.61 - 2910 = 1363.61 = 0.468$$

2910

2910

CONTRATO PROYECTO MULTIPLE DE TAVERA

LOTE 4 (C)

EQUIPO ELECTRICO Y MECANICO

(Partidas 4.3 a 4.9 exclusivamente)

I N D I C E

ARTICULO I	—	ALCANCE DE LAS OBRAS
ARTICULO II	—	TIEMPO DE TERMINACION
ARTICULO III	—	PRECIO DEL CONTRATO
ARTICULO IV	—	AUMENTO O DISMINUCION DE PRECIOS
ARTICULO V	—	TERMINOS DE PAGOS
ARTICULO VI	—	ENERGIA ELECTRICA
ARTICULO VII	—	CONDICIONES ESPECIALES
ARTICULO VIII	—	SEGUROS
ARTICULO IX	—	SOLUCION DE LITIGIOS
ARTICULO X	—	MODIFICACIONES Y CORRECCIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES
ARTICULO XI	—	EXONERACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE ARANCEL
ARTICULO XII	—	SERVICIOS Y MATERIALES

ARTICULO XIII	—	OBLIGACION SOLIDARIA
ARTICULO XIV	—	NEGOCIACIONES PRELIMINARES
ANEXO "A"	—	FORMULA PARA EL COMPUTO DE CAMBIOS EN SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES
ANEXO "B"	—	BENEFICIOS SOCIALES
ANEXO "C"		REQUERIMIENTO PARA EL CONTROL REMOTO DE LAS COMPUERTAS

Contrato suscrito a los veintiún (21) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta (1970) entre la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (CDE), en su calidad de organismo ejecutor de las Obras del Proyecto Múltiple de Tavera, en virtud de la Ley Nº 264 del seis (6) de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), con su oficina principal en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Administrador General, señor Julio Sauri González, actuando conforme autorización expedida por el Consejo Directivo de la misma, mediante su Resolución Vigésimocuarta de fecha cinco (5) de agosto de mil novecientos setenta (1970). (Acta 356), y Poder Especial fechado seis (6) de agosto de mil novecientos setenta (1970) del Honorable Señor Presidente de la República Dominicana, denominada en lo adelante "EL CONTRATANTE", de una parte, y de la otra, SADESUL AMERICANA DE ELECTRIFICACAO, S. A., con sus oficinas principales situadas en Avenida Ipiranga Nº 104, Sao Paulo, Brasil, una compañía comercial organizada bajo las leyes del Brasil, debidamente representada por MIRACVR ASSIS MARCATO, actuando conforme el Poder Especial otorgado en fecha cuatro (4) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), ratificado en fecha 10 (diez) de agosto del mil novecientos setenta (1970), por el Consejo de Administración de la misma, según consta en la Certificación de esa misma fecha del Secretario de dicho Consejo, denominado en lo adelante "EL CONTRATISTA".

POR CUANTO: El Estado Dominicano celebró el 30 de Abril de 1968 contratos con el Banco Interamericano de Desarrollo y la Agencia para el Desarrollo Internacional con el objeto de cooperar en el financiamiento del Proyecto Múltiple de Tavera.

POR CUANTO: Conforme a lo acordado anteriormente, EL CONTRATANTE ha solicitado propuestas de acuerdo con las estipulaciones, términos y condiciones de los documentos de licitación para el suministro y montaje del Equipo Eléctrico y mecánico (Lote 4) del Proyecto Múltiple de Tavera.

POR CUANTO: EL CONTRATISTA ha presentado propuestas en respuesta a dicha invitación.

POR CUANTO: EL CONTRATANTE ha aceptado la propuesta de EL CONTRATISTA fechada 27 de septiembre de 1968, para el suministro de equipos y servicios de las Obras del Lote 4c, del Proyecto Múltiple de Tavera, Primera Etapa.

POR CUANTO: EL INGENIERO, representante de EL CONTRATANTE, será la firma LAHMEYER INTERNATIONAL GMBH, Ingenieros Consultores de Frankfurt, A. M., Alemania, de acuerdo a las Condiciones Generales de este Contrato.

POR TANTO: En virtud de lo señalado anteriormente, las partes de este Contrato han pactado y convenido lo siguiente:

ARTICULO I

ALCANCE DE LAS OBRAS

1. EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los materiales, equipos, transporte terrestre y marítimo, mano de obra y demás elementos necesarios y a ejecutar todos los trabajos que están descritos en las especificaciones del Lote N° 4c del Proyecto Múltiple de Tavera, que se restringen a las partidas 4.3 hasta 4.9, de los Documentos de Licitación y como se muestran en los planos mencionados en el numeral 1) —li-

teral b)— de este Artículo I ó como éstos se definen en la Cláusula 6 de la Parte 4A3 de las Condiciones Generales que forman parte de los Documentos de Licitación del citado Proyecto, todo de acuerdo con los requerimientos y previsiones de los siguientes documentos hechos en dos (2) originales a un mismo tenor y efecto, con cuatro (4) copias firmadas por ambas partes contratantes y que forman parte del presente Contrato.

a) El presente Contrato;

b) Los siguientes planos:

Nº P-571-8-712b Plano general de la planta hidroeléctrica

727a	Casa de máqu. Secc. horiz. Cota	210.30
728b	Casa de máqu. Secc. horiz. Cota	216.50
729b	Casa de máqu. Secc. horiz. Cota	218.80
730a	Casa de máqu. Secc. horiz. Cota	222.40
731a	Casa de máqu. Secc. horiz. Cota	226.00
Nº P-571-8-732b	Casa de máqu. Secc. horiz. Cota	229.60
733	Casa de máqu. Secc. horiz. Cota	235.00
743a	Casa de máqu. Secc. transversal	C-C
744a	Casa de máqu. Secc. transversal	A-A, B-B
745a	Casa de máqu. Secc. longit.	I-I
746a	Casa de máqu. Secc. longit.	II-II
S-571-8-823	Casa de Serv. Secc. horiz. Cota	232.17
S-571-8-824	Casa de Serv. Secc. horiz. Cota	235.17
S-571-8-825	Casa de Serv. Secc. horiz. Cota	238.57
S-571-8-826	Casa de Serv. Secc. horiz. Cota	241.97
S-571-8-820a	Casa de Serv. Secc. transversal	E-E
S-571-8-821a	Casa de Serv. Secc. transversal	D-D

S-571-8-814 Talleres y edificios de garajes
Secc. Transv. C-C, D-D, E-E, F-F

P-571-8-302b Pozo y compuerta del túnel de
conducción

305 Casa de guinche del túnel de conducción

002b Cámara compuertas, túnel de irrigación

S-571-8-100d Perfiles típicos de la presa.

- c) La nota de Lahmeyer International, GmbH, Et/BI/EM, fechada 21-11-68, ratificada en Rio de Janeiro, Brasil, en fecha 26-12-68, por el representante del Consorcio COEM-SADE BRASIL. Esta nota queda modificada en el texto del párrafo denominado "Fabricación del Equipo y de las Instalaciones Eléctricas", suprimiendo las partidas, "4.1 Generadores" y "4.1 Transformadores"; así como, sustituir la palabra "COEMSA-BRASIL" por GIE-ITALIA".
- d) La carta de la casa Construccoes Eletromecanicas S. A. Ufficio Di Milano a la empresa Lahmeyer International GmbH, fechada 29 de noviembre de 1968, quedando modificada la parte primera del párrafo 2-Generalidades, de dicha carta, para que se lea de la siguiente forma: "Generalidades. 2. Confirmamos que EL INGENIERO tiene a su cargo la coordinación de la ejecución de los diversos contratos del Proyecto Tavera, Primera Etapa.
- e) Las adendas de fechas 6 (seis) y 13 (trece) de septiembre de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho) a los Documentos de Licitación del Lote N° 4.
- f) Los Documentos de Licitación, Lote 4, Equipo Eléctrico y Mecánico, integrados por las siguientes partes enumeradas por orden de su validez.

Parte C: Pliegos de datos técnicos y Listas de Precios presentados por EL CONTRATISTA con

su oferta el día 30 (treinta) de septiembre de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho) ajustados como resultado de las negociaciones que precedieron a la firma del presente Contrato, y que comprenden las Secciones siguientes:

Sección 3 Pliegos de Datos Técnicos, Equipo Eléctrico
(Partidas 4.3 hasta 4.9)

Sección 4 Listas de Precios, Equipo Eléctrico (Partidas 4.3 hasta 4.9)

Parte B: Condiciones Técnicas

Sección 1 Informaciones Generales

Sección 2 Especificaciones Técnicas Generales

Sección 4 Especificaciones Técnicas, Equipo Eléctrico
(Partidas 4.3 hasta 4.9)

Sección 5 Dibujos

Parte A: Condiciones Generales

Sección 1 Introducción

Sección 2 Instrucciones a los Licitadores

Sección 3 Condiciones Generales

g) La carta de COEMSA-BRASIL Construccoes Electromecanicas S/A, dirigida a EL CONTRATANTE fechada 14-5-70;

h) La propuesta firmada 27 de septiembre de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho) y presentada por EL CONTRATISTA el 30 (treinta) de septiembre de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho).

2. En caso de controversia entre las diversas previsiones del presente Contrato, regirán para su interpretación las previsiones de los documentos que anteceden, en el mismo orden

en que figuran en la enumeración alfabética del presente Artículo.

ARTICULO II

TIEMPO DE TERMINACION

1. Las obras deberán iniciarse a más tardar cuatro (4) semanas desde la fecha de la firma de este Contrato.

2. Con respecto a la Cláusula 15.8 de las Condiciones Generales se acuerda que las Obras deben ser terminadas dentro de los 26-1/2 (veintiseis y medio) meses calendario siguientes a la fecha en que sea firmado este Contrato.

La fecha de terminación arriba indicada, significa la Toma de Posesión Provisional, según lo estipulado en la Cláusula 15.14 de la Parte A3 de las Condiciones Generales.

3. El cumplimiento del Programa de Trabajo establecido mediante el tiempo señalado en el Numeral 2, anterior, estará sujeto a que, 1ro. los diagramas funcionales de la Central sean entregados a EL CONTRATISTA por EL INGENIERO, a más tardar 2 (dos) meses después de la firma del Contrato y de que, 2do. las obras civiles sean terminadas para los fines de instalación dentro de los 18 (dieciocho) meses calendario siguientes a la fecha de la firma de este Contrato, y 3ro., que, el Programa de Montaje de los demás equipos de la Central a cargo de otros contratistas, no sufra retraso, de manera que pueda interferir o impedir el progreso y terminación del Programa de Montaje de los equipos comprendidos en este Lote 4-C.

ARTICULO III

PRECIO DEL CONTRATO

1. El precio del Contrato para la Fase I asciende a RD\$-1,587,512.50 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIE-

VEINTIL QUINIENTOS DOCE PESOS ORO DOMINICANOS CON CINCUENTA CENTAVOS DOMINICANOS).

La suma anteriormente indicada estará sujeta a los aumentos o disminuciones que puedan nacerse bajo las previsiones pertinentes del Contrato. El valor de los aumentos o disminuciones será determinado por el total de los trabajos ejecutados, computado de acuerdo a los precios establecidos en cada moneda en el Contrato o acordado por escrito entre las partes durante la ejecución de las obras. En los casos de pagos según cantidades suministradas queda entendido que los números de unidades que contienen las Listas de Precios son solamente aproximadas y el pago final se hará de acuerdo al número de unidades efectuadas que han resultado necesarias para cubrir los trabajos objeto de este Contrato.

3. El precio del Contrato para la Fase I fue calculado como sigue:

Partida	Descripción	Costo (RD\$)
4.3	Líneas de transmisión	424,199.00
4.4	Instalaciones de distribución de alta tensión	391,879.00
4.5	Instalaciones de distribución de baja tensión	145,649.00
4.6	Sistema de control	76,739.00
4.7	Red de alumbrado y fuerza	137,550.00
4.8	Cables	180,000.00
4.9	Equipo Auxiliar	271,309.00
	Sub-total	1,627,325.00

Cambios en el suministro

4.3 Instalación de la línea de 132KV con fundaciones de rejilla (Alternativa 1B)

	de la propuesta)	—	20,060.50
4.3	Eliminación de la línea de 34.5 KV	—	19,272.00
4.4	Eliminación de un campo de 34.5 KV	—	6,480.00
4.4	Cambio de la tensión de generación a 13.8 KV	+	3,500.00
4.4	Cambio de los interruptores de 13.8 KV	—	2,800.00
4.6	Completación del sistema de control remoto	+	200.00
4.7	Suministro adicional de transformadores de iluminación	+	5,100.00
Total FASE I			RD\$1,587,512.50

— El precio del Contrato para la Fase I queda dividido en:

— Moneda extranjera US\$1,352,079.50

— Moneda local RD\$ 235,433.00

4. El Contrato incluye la opción de EL CONTRATANTE de ordenar el suministro y la instalación de las partidas 4.3 a 4.6 y 4.8 para la Fase II, según se estipula en la Cláusula 4.11, Página 4C4-44 de las Listas de Precios. La opción podrá ser ejercida por EL CONTRATANTE hasta seis (6) meses después de la firma del Contrato.

El Precio del Contrato para la Fase II ha sido calculado en la forma siguiente:

Partida	Descripción	Costo (RD\$)
4.3	Línea de transmisión	163,202.00
4.4	Instalaciones de distribución de alta tensión	195,063.00

4.5	Instalaciones de distribución de baja tensión	6,622.00
4.6	Sistema de control	21,552.00
4.8	Cables	75,000.00
Sub-Total FASE II		<u>461,439.00</u>

Cambios

4.4	Disminución del precio	—	14,576.00
4.4	Cambio de la tensión de generación a 13.8 kV	+	2,900.00
4.4	Cambio de los interruptores de 13.8 KV	—	700.00
Total FASE II			<u>449,063.00</u>

El precio del Contrato para la FASE II queda dividido en:

- Moneda extranjera US\$ 394,643.00
- Moneda local RD\$ 54,420.00

ARTICULO IV

AUMENTO O DISMINUCION DE PRECIOS

Se sustituye la Cláusula 22 de las Condiciones Generales (parte A-3) por la siguiente:

Todos los precios establecidos en las Listas de Precios serán fijos y definitivos y no podrán cambiarse. Cualquier fluctuación de los costos básicos de los materiales, jornales y servicios, no dará derecho a EL CONTRATISTA a solicitar un reajuste para cualquier precio salvo el aumento de los sueldos o salarios de la mano de obra dominicana, beneficios sociales,

beneficios de compensación o cualesquiera otros pagos que es-
cuerpo obligado a hacer EL CONTRATISTA a trabajadores
o a empleados dominicanos especializados o no cuyos servicios
se utilicen en la instalación del equipo en el área de la obra y
que sean establecidos por leyes, decretos, reglamentos o pactos
colectivos aprobados por EL CONTRATANTE después del 29
(veintinueve) de agosto de 1968 (mil novecientos sesenta y
ocho). El reembolso correspondiente será hecho a EL CON-
TRATISTA a base de las fórmulas expuestas en el Anexo "A"
de este Contrato. El Cómputo del porcentaje de Beneficios So-
ciales que se aplica en la actualidad se muestra en el Anexo "B".

ARTICULO V

TERMINOS DE PAGOS

La Cláusula 18.6 de la Parte 4A3 de las Condiciones Gene-
rales queda sustituida por los siguientes párrafos:

1. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA por
medio de dos cuentas bancarias, una en dólares de los Estados
Unidos de América (US\$), abierta en un Banco del Brasil y/o
de los E.E.U.U., y la otra, en pesos dominicanos (RD\$), abierta
en el Banco de Reservas de la República Dominicana, o en cual-
quier otra forma que acuerden las partes.

2. Para todos los fines de pago en moneda extranjera, que-
da convenido el siguiente tipo de cambio:

Un peso de la República Dominicana por cada dólar de los

Estados Unidos de América (RD\$1 igual a US\$1).

3. Los pagos serán hechos por EL CONTRATANTE en
conformidad con el numeral 4 de este Artículo V, dentro de
treinta (30) días contados a partir de la fecha de recibo por
EL CONTRATANTE de las facturas que presentará EL CON-
TRATISTA, debidamente certificadas por EL INGENIERO en
un plazo razonable.

4. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el Precio del Contrato ajustado, tomando en cuenta los aumentos o disminuciones del mismo, de acuerdo con las previsiones del Contrato, por medio de Cartas de Crédito, irrevocables y confirmadas por un Banco solvente, en el país de EL CONTRATISTA, y/o en los Estados Unidos de América, abiertas dentro de cuatro (4) semanas a partir de la fecha del Contrato, con una validez que exceda en nueve (9) meses la fecha prevista para la Toma de Posesión Provisional, pagaderas en la siguiente forma:

- a) 50% (cincuenta por ciento) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del presente Contrato, con presentación de una garantía incondicional de un Banco solvente, comprometiéndose a asegurar el empleo debido de la suma, por la totalidad de la cantidad del anticipo, pagable a la demanda justificada de EL CONTRATANTE, sin recurso de EL CONTRATISTA y de la fianza de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Cláusula 8.2 de las Condiciones Generales.
- b) 10% (diez por ciento) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes a los nueve (9) meses de la firma del contrato, contra presentación de un recibo de EL CONTRATISTA y de una Certificación de EL CONTRATISTA de que el valor total gastado hasta la fecha para las Obras de este Contrato haya sobrepasado el 90% (noventa por ciento) de todos los pagos recibidos de acuerdo con este Contrato. Ambos documentos deberán estar debidamente aprobados por EL INGENIERO y EL CONTRATANTE.
- c) 10% (diez por ciento) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes a los catorce (14) meses de la firma del Contrato, después de llenar requisitos iguales a los exigidos en el literal b, de este Artículo.

- d) 20% (veinte por ciento) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes del suministro FOB Puerto de Embarque, del 80% (ochenta por ciento) del valor FOB de todos los materiales, contra evidencia del embarque, certificado de inspección y conformidad para el pago por parte de EL INGENIERO así como los documentos que evidencien que el embarque está debidamente asegurado.
- e) 10% (diez por ciento) del Precio del Contrato dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de llegada al sitio de las obras del 80% (ochenta por ciento) del valor FOB de todos los materiales y de acuerdo a un progreso razonable de los trabajos de instalación contra presentación del certificado correspondiente extendido por EL INGENIERO y aprobado por EL CONTRATANTE.
- f) 10% (diez por ciento) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de las pruebas de funcionamiento, contra presentación del Certificado Provisional de Toma de Posesión, extendido por EL CONTRATANTE, o dentro de un plazo no mayor de los 120 días contados desde la fecha de expedición del Certificado de Terminación extendido por EL INGENIERO y/o por EL CONTRATANTE;
- g) En resto del Precio del Contrato será pagado dentro de los ciento veinte (120) días después de la terminación de las pruebas de funcionamiento, certificada por EL INGENIERO, contra presentación del Certificado Provisional de Toma de Posesión, extendido por EL CONTRATANTE, y de la factura final de EL CONTRATISTA, debidamente comprobada por EL INGENIERO y EL CONTRATANTE. Este pago en ningún caso quedará demorado por un tiempo mayor de los doscientos cuarenta (240) días contados desde la fecha de expedición del Certificado de Terminación extendido por EL INGENIERO y/o por EL CONTRATANTE.

5. Cada una de las facturas de **EL CONTRATISTA** para fines de pago sera dividida en moneda extranjera y en moneda nacional, en la misma proporción de los montos establecidos para cada tipo de moneda como lo indicado en el Artículo III de este Contrato. No obstante esta estipulación, las partes podrán acordar otra proporción para los pagos.

6. Queda entendido y acordado por las partes que si por dilaciones de los pagos, más allá de los plazos señalados en el Numeral tres (3) de este Artículo, **EL CONTRATANTE** reembolsará a **EL CONTRATISTA** los intereses de las sumas invertidas en su trabajo a la tasa vigente para préstamos a corto plazo, según lo que sigue:

- a) Para pagos en dólares de los Estados Unidos de América: La tasa para deudores preferidos (prime rate) del Banco Central de Brasil S. A. por sobregiros otorgados a **EL CONTRATISTA** más uno por ciento (1%).
- b) Para pagos en pesos de la República Dominicana la tasa del Banco de Reservas de la República Dominicana por sobregiros otorgados a **EL CONTRATISTA**.

ARTICULO VI

ENERGIA ELECTRICA

EL CONTRATANTE suministrará la energía eléctrica al proyecto sin costo alguno para **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATANTE** construirá y mantendrá a su propio costo las líneas de transmisión necesarias para el proyecto e instalará y mantendrá las subestaciones necesarias, incluyendo transformadores y cualquier otro equipo necesario para entregar dicha energía eléctrica a **EL CONTRATISTA** para su distribución y uso. La energía eléctrica que se suministrará a **EL CONTRATISTA** será entregada a 7200/12470-Y-Voltios, 60 ciclos por segundo, por **EL CONTRATANTE** en puntos que serán mutuamente determinados cerca de cada uno de los siguientes lugares;

1. Area de la Presa.
2. Area de la Casa de Máquinas.
3. La estructura de toma del Túnel de Conducción.
4. Chimenea de Equilibrio y el portal de aguas abajo del Túnel de Conducción.

Las instalaciones a cargo de EL CONTRATANTE serán hechas de conformidad con el equipo standard de EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA informará a EL CONTRATANTE oportunamente con respecto a cualquier cambio que se requiera en la distribución de la carga.

ARTICULO VII

CONDICIONES ESPECIALES

Las condiciones especiales que se enumeran en este Artículo regirán en la ejecución de este Contrato, y su contenido prevalecerá sobre toda disposición que les sea contraria en los documentos que se citan en el Artículo I de este Contrato.

1. Las tensiones nominales de las diferentes instalaciones quedan modificadas como sigue:

- Tensión de transmisión: 138 kv (con operación inicial a 69 kv)
- Media tensión: 34.5 kv
- Tensión de generación y de distribución en la planta: 13.8 kv
- Baja tensión para circuitos de fuerza: 440/254 V c. a. trifásica
- Tensión del sistema de iluminación: 220/127 V c. a. trifásica
- Tensiones de corriente continua: 220 y 48 V.

2. La línea de transmisión de 34.5 kv (Partida 4B4, 3.2

de las Especificaciones de los Documentos de Licitación) a la Presa queda suprimida; para este fin existe ya una línea de 12.5 kV que servirá también para el montaje del cable aéreo para los circuitos de medición y control remoto y la conexión telefónica.

Por esta misma razón se elimina también el campo de la línea aérea de salida de la instalación de distribución de 34.5 kV (Partida 4B4.41 de las Especificaciones de los Documentos de Licitación).

3. La línea de transmisión de 132 KV será construida con fundaciones metálicas de rejillas (grillage foundations) y con una distancia media entre las torres de 250 metros (Alternativa 1 b de la Propuesta de EL CONTRATISTA fechada 27-9-68 y presentada en fecha 30-9-68).

4. Para la colocación de los cables en la planta no se exigirá que el contratista de las obras civiles instale rieles de anclaje. Se exceptúa de ello los rieles requeridos para el canal de las barras conductoras que conectan el generador con el transformador de grupo. Estos últimos rieles serán puestos verticalmente en ambos lados del canal con una distancia entre sí que será la indicada por EL CONTRATISTA. Se han previsto que los rieles podrán soportar una carga de 2500 kg/m.

5. Los paneles del pupitre de mando serán construídos con el mismo ancho de los paneles correspondientes en el tablero de control. En el pupitre de mando, en el tablero de control y en el tablero de la Casa de Máquinas serán instalados todos los instrumentos y aparatos indicados en el Contrato que se conformarán a las dimensiones exigidas por las Especificaciones.

6. El sistema de control remoto de las diversas instalaciones de la presa debe incluir las indicaciones y los controles remotos indicados en el Anexo C.

7. EL CONTRATISTA suministrará tres (3) transformadores trifásicos e instalará adecuadamente dos (2) de ellos,

Los transformadores tendrán una relación de 440 voltios en primarios a 220/127 voltios en secundarios y capacidad suficiente para alimentar el sistema de iluminación previsto en las Especificaciones de Licitación (Sección 4.7). Estos transformadores serán como siguen:

- 1 Transformador para la iluminación de la "Zona de la Central Eléctrica".
- 1 Transformador de reserva igual al anterior.
- 1 Transformador para la iluminación de la "Zona de la Presa".

8. EL CONTRATISTA suministrará para la instalación de distribución de 13.8 KV interruptores del tipo de 15 MG 750 en vez de los interruptores del tipo 15.MT 1000 previsto en la propuesta de EL CONTRATISTA de fecha 27-9-68.

9. El valor definitivo para la partida 4.8 de los Documentos de Licitación, cables, será calculado según cantidades efectivamente instaladas a los precios unitarios indicados en las Listas de Precios de la propuesta de EL CONTRATISTA, estando indicado en estas también la cantidad mínima de cada tipo de cable y accesorios que serán suministrados.

Para el cálculo del Precio del Contrato, tal partida fue estimada en RD\$180,000.00 divididos en US\$165,000.00 moneda extranjera y RD\$15,000.00 moneda nacional. El valor correspondiente a la Fase II fue estimado en RD\$75,000.00, compuesto de US\$68,000.00 moneda extranjera y RD\$7,000.00 moneda nacional.

ARTICULO VIII

SEGUROS

1. No obstante sus demás obligaciones establecidas en este Contrato, EL CONTRATISTA obtendrá a su propio costo los siguientes seguros y los mantendrá vigentes por los periodos correspondientes según se indica a continuación;

SEGURO DE MONTAJE CONTRA TODO RIESGO (Erection — All Risk Insurance): De acuerdo con la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales del Contrato hasta la Toma de Posesión Provisional de las Obras.

SEGURO CONTRA RESPONSABILIDAD CIVIL: De acuerdo con la Cláusula 9.9 de las Condiciones Generales hasta la Toma de Posesión Provisional de las Obras. En caso de que EL CONTRATISTA tuviera que hacer algún trabajo durante el período de garantía deberá contratar un seguro adecuado para cubrir los riesgos de responsabilidad civil inherentes a este trabajo.

SEGURO CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO: De acuerdo con la Cláusula 9.7 de las Condiciones Generales por el período durante el cual EL CONTRATISTA utilice mano de obra para la ejecución de las obras.

2. En todo caso, EL CONTRATISTA está obligado a mantener los seguros antes señalados ininterrumpidamente. Seguro ininterrumpido significa una cobertura continua de los diversos riesgos amparados en sus pólizas a ser contratadas por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA procurará que sus pólizas cubran totalmente todos los riesgos pertinentes a las obras aquí contratadas.

3. **SEGURO DE MONTAJE CONTRA TODO RIESGO (Erection — All Risk Insurance).** El término "Seguro de las Instalaciones", citado bajo la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales queda sustituido por el término "Seguro de Montaje contra todo Riesgo" (Erection All Risk Insurance). En adición a la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales, se acuerda lo siguiente: EL CONTRATISTA contratará a su propio costo, conjuntamente a nombre de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA, una póliza internacional y comunmente denominada "Seguro de Montaje Contra Todo Riesgo" (Erection — All Risk Insurance) que cubra durante todo el período de la construcción de las obras hasta la "Toma de Posesión Provisional", las Obras y el equipo de instalación contra todas las

pérdidas y daños resultantes por cualquier causa, de la que EL CONTRATISTA sea responsable bajo las condiciones de este Contrato, así como las causadas por fuerza mayor, con excepción de los riesgos no asegurables.

Los riesgos no asegurables son: guerra, conmoción civil, movilización general, actos de enemigos públicos, rebelión, revolución, epidemias, restricciones de garantía, riesgos nucleares, embargos de flete.

La cobertura será por el monto de US\$300,000.00 (TRES-CIENTOS MIL DOLARES) por pérdida.

Los términos de las pólizas así como la Compañía de Seguros deberán estar aprobados por EL CONTRATANTE y tal aprobación no será denegada sin motivo justificado. EL CONTRATISTA cuando así se le solicite, presentará a EL INGENIERO o a su Representante la póliza o pólizas de seguro y los recibos de pago de las primas vigentes.

EL CONTRATISTA deberá mostrar a EL CONTRATANTE las pólizas de seguro a más tardar treinta (30) días antes del primer embarque de los equipos y materiales a ser suministrados.

ARTICULO IX

SOLUCION DE LITIGIOS

Se sustituye en su totalidad la Cláusula 20 en la página 4A3-58 de las Condiciones Generales, por la siguiente: Toda controversia que surja en relación con este Contrato y que no se solucione por acuerdos entre las partes será decidida dentro de un plazo razonable por EL INGENIERO el que comunicará su decisión por escrito y entregará copia de ella a EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE. Dentro de los treinta (30) días después de recibida la copia EL CONTRATISTA y/o EL CONTRATANTE podrán apelar mediante comunicación dirigida

da a la otra parte, por conducto de EL INGENIERO, requiriendo que el litigio se solucione mediante la Comisión de Arbitraje conforme lo establecido a continuación: Dentro de los treinta (30) días después de recibida la apelación EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE designarán cada uno su propio árbitro. De común acuerdo, los dos (2) árbitros designarán a un tercer árbitro. En el caso de que una de las partes deje de nombrar a su árbitro en el término establecido, o en el caso de que los dos (2) árbitros no puedan ponerse de acuerdo para la elección del tercero dentro del plazo de treinta (30) días de su designación, los árbitros designados pueden requerir por escrito a EL INGENIERO que se dirija a la Cámara Internacional de Comercio de París, Francia, la cual designará el árbitro o árbitros no designados por las partes y especificará las normas aplicables. El arbitraje debe efectuarse en la República Dominicana y deberá conducirse de acuerdo a las leyes vigentes en la República a la fecha de la firma de este Contrato. La decisión de la Comisión de Arbitraje será definitiva y obligará tanto a EL CONTRATANTE como a EL CONTRATISTA. El pago del árbitro nombrado por o para EL CONTRATISTA será cubierto por EL CONTRATISTA y el pago del árbitro nombrado por o para EL CONTRATANTE será pagado por EL CONTRATANTE. El pago del tercer árbitro y otros gastos en que incurra la Comisión de Arbitraje, será cubierto en la misma proporción por las partes. En los casos en que EL CONTRATANTE y/o EL CONTRATISTA no apelen a la otra parte dentro de los treinta (30) días calendarios después de haber recibido la decisión por escrito de EL INGENIERO, la decisión de EL INGENIERO será final y concluyente.

ARTICULO X

MODIFICACIONES Y CORRECCIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES

Los siguientes numerales de la Parte 4A3 Condiciones Generales de los Documentos de Licitación, serán modificados y corregidos, como se indica a continuación:

1. 1, página A3-2

Queda modificado suprimiendo el párrafo (i) en su totalidad, sustituyéndolo por lo siguiente:

“Tiempo para la Terminación” significa el tiempo necesario para la terminación de las Obras, y será determinado por la fecha del Contrato y la fecha cuando se efectúe la Toma de Posesión Provisional, según lo estipulado en la Cláusula 15.14.

6. 1, páginas A3-10/11

Queda modificado agregando lo siguiente: “EL INGENIERO revisará los planos, muestras, prototipos y modelos, suministrados por EL CONTRATISTA y notificará su aprobación a la decisión que considere, dentro de las dos (2) semanas después de haber recibido tales planos, muestras, prototipos y modelos, en la oficina principal de EL INGENIERO en Frankfurt Alemania.

9. 2, página A3-21

Queda modificado agregando al final de la segunda línea del segundo párrafo lo siguiente: “Y que se originen o sean ocasionados por causas de las que EL CONTRATISTA sea responsable”...

9. 5, página A3-22

Queda modificado suprimiendo de la primera línea del párrafo (a) las palabras “en forma de”, sustituyéndolas por las siguientes:

“tales como pero no limitado a”.

14.14, página A3-36

Queda modificado suprimiendo la quinta y la sexta línea, del primer párrafo sustituyéndola por lo "Indicado en el Artículo V Numeral 4), literal d)" y suprimiendo en la cuarta línea del segundo párrafo las palabras "Equipo o instalaciones retrasados", sustituyéndolas por las siguientes: "Equipo para la obra retrasado" y suprimiendo en la quinta línea del segundo párrafo la cifra "90% (noventa por ciento)" sustituyéndola por "100% (cien por ciento)"

14.20, páginas A3-39/40

Queda sustituido el tercer párrafo por lo siguiente: "Los cambios en los precios de EL CONTRATISTA o en las fechas de suministro que ocurran durante un periodo de suspensión ordenado por EL CONTRATANTE no afectarán este Contrato, con excepción hecha de los puntos mencionados en este mismo párrafo o del acuerdo que a este respecto lleguen EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Si EL CONTRATISTA intenta aplicar otros cambios a este Contrato, deberá hacer su aviso por escrito a EL CONTRATANTE. Durante un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de haber recibido EL CONTRATANTE tal aviso escrito, EL CONTRATANTE se reserva el derecho de reanudar las obras sin otros cambios del Contrato. Si las obras no son reanudadas durante

este plazo de sesenta (60) días o si la suma de todas las suspensiones anteriores ha llegado a ciento cincuenta (150) días, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA deberán ponerse de acuerdo sobre cambios razonables y acuerdos, o EL CONTRATANTE podrá anular la parte restante de las obras, dentro de las normas del Contrato.

14.21, página A3-40

Queda modificado suprimiendo la frase "a que se refiere esta Cláusula" y sustituyéndola por la siguiente: "previsto en la Cláusula 14.20 anterior".

14.22, página A3-40

Se sustituye la Cláusula 14.22 por la siguiente: Si una vez concluidos los seis (6) meses del aviso mencionado en la Cláusula 14.20, EL CONTRATISTA queda todavía impedido según lo descrito más arriba tendrá derecho a un pago del 100% (ciento por ciento) del valor CIF del equipo y de las instalaciones ya suministradas en el sitio de las obras de Tavera, menos cualquiera suma pagada anteriormente y más el valor razonable que se determine de común acuerdo por cualquier trabajo preliminar ejecutado en la Obra.

15. 7, páginas A3-43/44

Queda modificado agregando al segundo párrafo lo siguiente:

En el caso de que el período de retrasos por causa de fuerza mayor durase más de ciento cincuenta (150) días, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA deberán ponerse de acuerdo sobre cambios razonables y adecuados del Contrato, y en caso justificable también sobre la anulación de la parte restante de la Obra.

15. 8, página A3-44

Queda modificado suprimiendo las últimas palabras “a continuación”, sustituyéndolas por “en la Cláusula 15.11”.

15.10, página A3-44

Queda suprimido en su totalidad.

15.14, página A3-46

Queda modificado el final de la penúltima frase del primer párrafo como sigue “...la transferencia de riesgos y de propiedad a EL CONTRATANTE, en tanto, que la propiedad aún no haya transferido de acuerdo con el literal b) de la Cláusula 17.1”.

15.16, página A3-47

Queda modificado suprimiendo en la tercera, octava y última línea de esta Cláusula la frase “Certificado de Toma de Posesión”, sustituyéndola por la siguiente: “Certificado Provisional de Toma de Posesión”.

15.17, página A3-47

Queda modificado suprimiendo en la novena línea de esta Cláusula la frase “Certificado de Toma de Posesión”, sustituyéndola

por la siguiente: "Certificado Provisional de Toma de Posesión".

15.18, página A3-47

Queda modificado el primer párrafo suprimiendo la frase "Certificado de Toma de Posesión" sustituyéndola por: "Certificado Provisional de Toma de Posesión".

15.19, página A3-48

Se agrega lo siguiente:

"Las obligaciones de EL CONTRATISTA no serán aplicadas a cualquier producto (a) que normalmente se consume en el servicio y/o, (b) que tiene una vida limitada por desgaste normal, siendo ésta más corta que el Período de Garantía fijado en este Contrato. No obstante, cualquier excepción de las obligaciones de EL CONTRATISTA está condicionada a la aprobación escrita de EL INGENIERO, la cual no será retrasada injustificadamente. EL CONTRATISTA no será responsable por daños indirectos y consecuentes. La Garantía no será ejecutada si por causas no imputables a EL CONTRATISTA los equipos de las obras se almacenan inadecuadamente, o si la instalación se realiza sin supervisión por parte del personal especializado y autorizado de EL CONTRATISTA.

15.27, página A3-50

Queda sustituida esta Cláusula por lo siguiente: "Si la ejecución

de las Obras y los valores de garantía fueran inferiores a los garantizados, EL CONTRATISTA tendrá derecho a realizar a su propio costo mejoras en el Equipo de las Obras y tomar nuevas medidas dentro de un plazo razonable acordado entre EL INGENIERO Y EL CONTRATISTA. Si estas nuevas medidas tomadas por EL CONTRATISTA no satisficieran las exigencias contractuales totalmente y si EL CONTRATANTE acepta las Obras EL CONTRATISTA, estará obligado con exclusión de cualquier otra reclamación, a pagar una cantidad con respecto a la reducción del grado de garantía, y de ejecución, de acuerdo con las condiciones del Contrato. El derecho de EL CONTRATANTE a exigir el grado de calidad fijado en los Documentos del Contrato, tendrá, sin embargo, preeminencia en tales casos”.

17. 2, página A3-53

Queda suprimido en su totalidad.

ARTICULO XI

EXONERACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE ARANCEL

La Cláusula 10.4 de la Parte 4A3 de las Condiciones Generales queda modificada con las siguientes adiciones:

EL CONTRATISTA y sus empleados traídos del extranjero serán exonerados de todos los derechos de aduana y/o de

toda contribución impuesta por leyes, decretos o reglamentos del Estado Dominicano. Estas exoneraciones incluirán (a título solo enunciativo y no limitativo) lo siguiente:

1. Derechos de arancel y/o impuestos sobre todos los equipos y materiales de cualquier naturaleza importados por EL CONTRATISTA y necesarios para el cumplimiento del presente Contrato, incluyendo materiales de construcción, equipos de construcción, tractores, camiones, automóviles, materiales de operación, repuestos y productos de petróleo. Los equipos, los materiales y efectos no utilizados podrán ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de exportación, una vez terminadas las obras; pero los derechos de arancel y/o impuestos aplicables serán cubiertos por EL CONTRATISTA en caso de que venda los mismos en la República Dominicana.

2. Derechos de arancel sobre los efectos personales importados del personal de EL CONTRATISTA traídos del extranjero, incluyendo muebles y automóviles. Los efectos personales, incluyendo los automóviles, podrán ser reexportados sin pagar impuestos, y/o derechos de exportación, al terminar las obras, pero en caso de venta de los mismos en la República Dominicana, EL CONTRATISTA pagará los correspondientes derechos y/o impuestos de aduana que les sean aplicables.

3. Impuestos de cualquier naturaleza sobre cualesquiera sumas pagadas a EL CONTRATISTA a consecuencia del presente Contrato.

4. Impuestos sobre la renta, impuestos de seguros sociales o contribuciones sobre pagos hechos por EL CONTRATISTA a su personal traído del exterior.

EL CONTRATANTE obtendrá la exoneración de tales impuestos y/o derechos o pagará a EL CONTRATISTA contra comprobantes del monto de cualquier impuestos y/o derechos similares que haya percibido del mismo cualquier Departamento del Gobierno Dominicano.

ARTÍCULO XII

SERVICIOS Y MATERIALES

1. Por lo menos un 70% (setenta por ciento) de los equipos, servicios y materiales necesarios para las obras comprendidas en el presente Contrato serán obtenidos por EL CONTRATISTA de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de manera que EL CONTRATANTE pueda cumplir con la Sección 5.11 del Contrato de Préstamo N° 173/SF/DR, suscrito con el BID.

2. Por lo menos e 50% (cincuenta por ciento) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie bajo este Contrato y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, de manera que EL CONTRATANTE pueda cumplir con la Sección 5.12 del Contrato con el BANCO INTER-AMERICANO DE DESARROLLO, N° 173/SF/DR.

3. Se deberán utilizar los bienes, equipos y materiales adquiridos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo V de este Contrato, sólo para los fines del Proyecto Múltiple Tavera.

ARTICULO XIII

OBLIGACION SOLIDARIA

1. Declaran todas y cada una de las empresas integrantes de la parte denominada en el presente Contrato, "EL CONTRATISTA" que asumen ante "EL CONTRATANTE" la plena responsabilidad solidaria para el fiel cumplimiento del Contrato.

2. Declaran asimismo, que en caso de fusión, concentración o cualquiera otra modificación de la estructura jurídica de uno o más integrantes de EL CONTRATISTA, o de fusión o concentración de uno de ellos con otras firmas que no suscriban

este Contrato, la nueva sociedad resultante quedara tambien solidariamente obligada al cumplimiento del Contrato.

ARTICULO XIV

NEGOCIACIONES PRELIMINARES

El texto que antecede constituye la totalidad del Contrato entre las partes y queda convenido y claramente entendido que todas las disposiciones, comunicaciones y negociaciones verbales o escritas entre las partes que no estén contenidas en el presente Contrato, o a las cuales no se haga referencia en el mismo, quedan descartadas y anuladas.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, con cuatro (4) copias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta (1970).

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA

A N E X O "A"

FORMULA PARA EL COMPUTO DE CAMBIOS EN SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES.

(Ver Artículo IV de este Contrato)

Fórmula: $A = H \times F + P \times (SB2 - SB1)$

A = Cuantía del ajuste a introducir en los gastos mensuales de EL CONTRATISTA, en pesos dominicanos.

H = Número total de horas-hombre trabajadas durante el mes correspondiente, de acuerdo con las planillas de pagos de EL CONTRATISTA.

N = Factor resultante de dividir por 100 (cien) la suma de los aumentos horarios en los salarios, ponderados de acuerdo con la incidencia de los grupos que se indican a continuación. Estos grupos pueden ajustarse a cada cierto tiempo de acuerdo a la composición de las fuerzas de trabajo en las planillas de pago de EL CONTRATISTA.

15 x Aumento en RD\$ hora a capataces

5 x Aumento en RD\$ hora a operadores de equipo pesado.

25 x Aumento en RD\$ hora a mecánicos especializados, carpinteros, electricistas.

10 x Aumento en RD\$ hora a operadores vehículos

0 x Aumento en RD\$ hora a conductores, ayudantes y obreros de túneles.

20 x Aumento en RD\$ hora a obreros especializados

25 x Aumento en RD\$ hora a peones.

100

P = Cuantía total de la planilla de pagos de EL CONTRATISTA, (incluyendo empleados) para el mes correspondiente.

$SB2$ = Cuantía de todos los beneficios sociales al final del mes correspondiente, calculados teóricamente según se muestran en el Anexo "B", para el salario de referencia de RD\$100 (un peso oro dominicano). Los aumentos debidos a horas extras se calcularán según los valores efectivos de pagos efectuados.

SB- = Una constante igual a 0.55 que es la suma referida a la unidad de todos los beneficios sociales vigentes en la fecha de Agosto 29 (veintinueve), 1968 (mil novecientos sesenta y ocho), calculados teóricamente según se muestra en el Anexo "B".

BENEFICIOS SOCIALES

El porcentaje de beneficios sociales vigente el 29 de agosto de 1968, se calcula a continuación, para un salario de referencia de RD\$1.00 por hora.

A. Días efectivos de trabajo en el año:

Total de días por año	365
menos: días domingo	52
menos: días festivos	10
menos: 2 semanas de vacaciones	12
días no trabajados	74
	74
Total de días efectivos en el año	291

B. Total de salarios básicos devengados por año:

$$\begin{array}{rcl}
 291 \text{ días} \times 10 \text{ horas por día} \times \text{RD\$1.00} & & \\
 \text{por hora} & = & \text{RD\$2,910.00}
 \end{array}$$

C. Pago de días festivos:

$$\begin{array}{rcl}
 10 \text{ días festivos} \times 8 \text{ horas} \times \text{RD\$1.00} & & \\
 \text{hora} & = & 80.00
 \end{array}$$

D. Pago de horas extras en días festivos Ninguno

E. Pago de horas extras en días hábiles:

Total de horas de trabajo por semana
6 días x 10 hrs. — 60 hrs.

Menos: Horas regulares de trabajo por
semana 44 hrs.

Número de horas extras por semana 16 hrs.

Sobrecargo por tiempo extra: 30% sobre
el salario de referencia

Semanas por año para consideración de
tiempo extra: $52 - 3 = 49$

16 horas x 49 semanas x RD\$0.80 por
hora = 235.20

F. Bonificación de Navidad

1 mes de salarios básicos

44 horas por semana x 4.33 semanas por
mes 1.00 por hora = 190.52

G. Pago por vacaciones

2 semanas después de un trabajo conti-
nuo no menor de un año por 44 horas por
semana x RD\$1.00 por hora = 88.00

H. Preaviso

a) Seis (6) días después de un trabajo con-
tinuo no menor de tres (3) meses ni ma-
yor de seis (6) x 8 horas por día x RD\$-
1.00 por hora = RD\$ 48.00

b) 12 (doce) días después de un trabajo con-
tinuo que exceda de seis meses y no sea

mayor de un año x 8 horas por días x
RD\$1.00 por hora = RD\$ 96.00

c) 24 (veinticuatro) días después de un año
de trabajo continuo x 8 horas por día x
RD\$1. 00 por hora = RD\$ 192.00

I. Cesantia

a) 10 (diez) días después de un trabajo con-
tinuo no menor de seis meses ni mayor de
un año x 8 horas por día x RD\$1.00 por
hora = RD\$ 80.00

b) 15 (quince) días por cada año de servicio
prestado después de un año de trabajo
continuo sin que exceda a una cantidad
equivalente a los salarios de un año x 8
horas por día x RD\$1.00 por hora = RD\$ 120.00

Sub-Total = 4,039.72

J. Seguros Sociales 12% = 484.77

Total de Salarios Básicos y de Beneficios
Sociales RD\$4,524.49
Porcentaje de Beneficios Sociales

=SB1 = 4,524.49 — 2,910

2,910

SB1 = 0.55

REQUERIMIENTOS PARA EL CONTROL REMOTO DE LAS COMPUERTAS, ETC. DESDE EL TAPLERO DE CONTROL EN LA SALA DE CONTROL.

1. Para cada una de las cuatro compuertas radiales de
cresta

- a) Pulsadores "Abrir"
 "Cerrar"
 "Parar"
- b) Lámparas indicadoras "Posición superior"
 "Posición inferior"
- c) Indicación continua de
 la posición de la com-
 puerta.

2. Para cada una de las dos compuertas de cresta con com-
puerta auxiliar plegable (flap)

- a) Pulsadores para las "Abrir"
 compuertas radiales "Cerrar"
 "Parar"
- b) Pulsadores para los "Abrir"
 flaps "Cerrar"
 "Parar"
- c) Lámparas indicadoras "Posición superior"
 para las compuertas "Posición inferior"
 radiales
- d) Lámparas indicadoras "Posición superior"
 para los flaps "Posición inferior"
- e) Indicación continua de
 la posición de las com-
 puertas radiales.

3. Para la compuerta vagón en la toma de agua

- a) Pulsadores
 - "Abrir"
 - "Cerrar"
 - "Parar"
 - "Cierre de Emergencia"

- b) Flotador para alto nivel de agua en el piso de la turbina
 - "Cierre de Emergencia"

- c) Lámparas indicadoras
 - "Posición superior"
 - "Posición inferior"
 - "Falta de presión"

4. Para la rejilla móvil

- a) Lámpara indicadora
 - "Posición inferior"

5. Para la compuerta corrediza de servicio del túnel de irrigación.

- a) Pulsadores
 - "Abrir"
 - "Cerrar"
 - "Parar"

- b) Indicación continua de la posición.

6. Para la compuerta corrediza de emergencia del túnel de irrigación.

- a) Pulsadores
 - "Abrir"
 - "Cerrar"
 - "Parar"

- b) Lámparas indicadoras
 - "Posición superior"
 - "Posición inferior"

7. Indicación continua del nivel de aguas arriba.

8. Conductores para la conexión telefónica.

9. Todos los botones de comando de operaciones críticas deberán venir equipados con una tapa de plástico para impedir su accionamiento accidental.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Andrés Mendoza Pepín,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 314, que define el latifundio en la República Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

QUE DEFINE EL LATIFUNDIO EN LA REPUBLICA
DOMINICANA

NUMERO 314

Artículo 1.—Se establece, en principio, que todo predio o predios rústicos propiedad de una sola persona física o jurídica, o de una sucesión en estado de división, cuya extensión en conjunto excede de 1,500 (mil quinientas) tareas de primera clase; de 2,100 (dos mil cien) tareas de segunda clase; de 4,000 (cuatro mil) tareas de tercera clase; de 8,000 (ocho mil) tareas de cuarta clase; de 15,000 (quince mil) tareas de quinta clase; de 25,000 (veinticinco mil) tareas de sexta clase o 45,000 (cuarenticinco mil) tareas de séptima clase, se considerará latifundio, y consecuentemente, está comprendido dentro de la prescripción constitucional contenida en el literal a) del numeral 13, del artículo 3 de la Constitución de la República. Se exceptúan de esta declaratoria, las tierras que se dedican a la producción azucarera, sea por cuenta del Consejo Estatal del Azú-